

ARAGÓN



CONVENIO DE PANADERÍAS DE ZARAGOZA

2014-2018

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Panadería de la provincia de Zaragoza

Núm. 3.868

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo del sector Panadería de la provincia de Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Panadería de la Provincia de Zaragoza (código de convenio 5000005011981), suscrito el día 10 de octubre de 2014, de una parte por la Asociación Patronal Gremio de Panaderos de Zaragoza, en representación de las empresas del sector, y de otra por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores afectados, recibido en este Servicio Provincial el día 12 de noviembre de 2014, requerida subsanación y presentada esta con fecha 16 de marzo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 18 de marzo de 2015. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

El convenio colectivo de trabajo del sector de Panadería de la provincia de Zaragoza, se concierne por parte empresarial por representantes de asociación empresarial, Gremio de Panaderos, y por parte de los trabajadores los representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, quienes se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente convenio.

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

Les será de aplicación el presente convenio colectivo a todos los centros de trabajo ubicados en la provincia de Zaragoza dedicados a la fabricación y/o cocción de pan y venta.

Art. 2. *Ámbito personal.*

Se incluyen en estas normas a todas las personas que presten sus servicios en las industrias a que se refiere al artículo anterior y los empresarios.

Art. 3. *Ámbito temporal.*

La duración del presente convenio será de cinco años (2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) y entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOPZ, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2014. Se prorrogará automáticamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4. *Ámbito superior.*

Si durante la vigencia del convenio colectivo de trabajo se formalizase otro de ámbito autonómico o nacional que superase en su conjunto las condiciones económicas de que abona se pacta, se reunirán las representaciones social y económica para solicitar, si existe acuerdo, la adhesión al convenio de ámbito superior.

Art. 5. *Denuncia.*

El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes. El plazo de preaviso queda fijado en tres meses de antelación mínima respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, con el tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Dirección de Trabajo antes de la terminación del plazo de preaviso.

Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del convenio mediante solicitud conjunta de ambas partes.

Art. 6. *Comisión paritaria.*

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del convenio.

La solicitud de intervención de la comisión paritaria se formalizará por escrito en el que deberá hacerse constar lo siguiente:

a) La comisión paritaria será convocada por cualquiera de las partes firmantes, bastando para ello una comunicación escrita en la que se expresarán los puntos a tratar en el orden del día, así como la fecha propuesta.

b) Los asuntos sometidos a la comisión paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgará tal calificación cualquiera de las partes que integran la misma. En el primer supuesto, la comisión paritaria deberá resolver en el plazo de quince días, y, en el segundo, en cuarenta y ocho horas.

a) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento la comisión podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, salvo que otra cosa determinaran las partes, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 7. *Garantías.*

Las disposiciones del presente convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor. Dichas cuantías podrán ser compensadas con mayores retribuciones percibidas por los trabajadores, entre otras a cuenta de convenio, retribución voluntaria, así como por cualquier cantidad diferente a los salarios y complementos base, sea cual fuere su denominación y que en su conjunto supere los salarios totales anuales.

Art. 8. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (retribuciones voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios u otros conceptos retributivos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier causa.

Art. 9. *Prórroga.*

Si las conversaciones o estudios para la revisión del convenio se prolongan por un tiempo superior a las fechas de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas y publicación de uno nuevo.

Art. 10. *Retribuciones.*

Se establecen como salarios base para la nueva estructura de grupos profesionales que se determinan en el presente convenio los que se señalan en las columnas de tablas salariales que, como tabla 1, figura adjunta y efectos económicos 1 de enero de 2015.

Las empresas podrán asignar cantidades en especie o en metálico a sus trabajadores de forma voluntaria, libre y diferenciada, a criterio estimativo sin requerir aceptación ni contraprestación y sin que ello implique discriminación, siempre que estas sean por encima de las retribuciones que al trabajador le correspondía percibir por lo establecido en este convenio o disposición legal.

Por el carácter no consolidable, con el que se pacta este concepto, tales asignaciones totalmente independientes de los demás conceptos retributivos, no dan derecho a reclamación si se reducen o suprimen. Su concesión o modificación no podrá suponer discriminación por las causas especificadas en el número 2 c) del artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

En concepto de atreos de convenio, se pactan a efectos de su liquidación y pago las cantidades que figuran en la tabla anexa 5. Entendiendo las mismas al período contemplado y jornada completa, prorrateándose los períodos inferiores y jornadas parciales. Dichas cuantías podrán ser compensadas con mayores retribuciones percibidas por los trabajadores, entre otras, a cuenta convenio, retribución voluntaria, así como por otra cualquier cantidad diferente a los salarios y complementos base, sea cual fuere su denominación y que en su conjunto supere los salarios totales anuales. Su importe deberá hacerse efectivo a los trabajadores dentro de los doce meses siguientes a partir de la firma del convenio, dicho plazo podrá ser ampliado mediante acuerdo de empresa y trabajador.

Para los años 2015 y 2016, los importes de los conceptos económicos reflejados en las tablas del convenio no sufrirán incremento alguno. Para los años 2017 y 2018 estos serán incrementados en un 0,25% cada año.

Art. 11. *Gratificaciones.*

Las gratificaciones de julio, Navidad, y Santo Patrón serán por la cuantía de treinta días de salario base, más en su caso del complemento personal sustitutivo de la antigüedad y la retribución establecida en el artículo 12 del presente convenio.

Con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria en las cuantías que se reflejan en la tabla anexa 2.

Las cuantías de las mismas serán en proporción al tiempo trabajado, pudiendo las empresas efectuar el abono de las mismas mediante su prorrateo mensual.

Art. 12. *Antigüedad complemento personal.*

Con efectos de 1 de enero de 2014, se establece un complemento personal sustitutivo del de antigüedad para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2013 la vieran percibiendo. Y ello conforme a los acuerdos suscritos en el convenio colectivo sectorial con vigencia durante los años 2001 a 2003. Las cantidades correspondientes a este concepto una vez actualizadas, no serán compensables ni absorbibles. No se devengarán nuevas antigüedades.

Art. 13. Participación en beneficios.

Se mantiene con carácter "ad personam" la participación de beneficios en las panaderías semimecanizadas y mecanizadas, en el porcentaje del 15% y 20% del salario base, respectivamente, y para todos aquellos trabajadores que la vinieran percibiendo a 30 de mayo de 1996. En consecuencia, los mismos verán incrementados en dichos porcentajes los importes fijados para salarios base anuales, pagas extras y atrasos de convenio.

Art. 14. Jornada de trabajo.

Durante el tiempo de vigencia del convenio se establece una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales y 1.814 horas efectivas al año. El tiempo de trabajo se cuenta de manera que tanto al principio como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. La jornada laboral en las empresas y para todos los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del convenio, se desarrollará durante todos los días del año, incluidos domingos y festivos sin excepción alguna.

Todos los trabajadores, en el campo de aplicación de este convenio, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio.

De común acuerdo entre empresa y trabajador, podrá establecerse la adecuación correspondiente en jornadas, de tal forma que el trabajador disfrute del descanso previsto en el apartado anterior. La jornada ordinaria diaria no podrá exceder de nueve horas.

Los trabajadores a tiempo parcial podrán efectuar horas complementarias como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial.

El empresario podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente por escrito con el trabajador.

El número de horas complementarias no podrá ser inferiores al 30% ni exceder del 60% de las horas ordinarias contratadas.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos de trabajo de duración indefinida con una jornada no inferior a diez horas semanales, en cómputo anual, podrá en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias, de aceptación voluntaria, las cuales no podrán superar el 30% de las horas ordinarias del contrato.

Con el fin de poder dar servicio a los clientes en domingos y/o festivos, ambas partes acuerdan la realización del trabajo en dichos días, siendo retribuidos conforme se establece en el artículo 16.

Art. 15. Horario.

El horario de iniciación de la jornada de trabajo del personal de obrador será a las 4:00 horas, si bien por razones organizativas o comerciales podrá anticiparse hasta las 22:00 horas del día anterior, percibiendo en ese caso los trabajadores afectados una prima de enganche anticipado de 1,93 euros por cada una que anticipe su entrada al trabajo, percibiendo igualmente dicha prima de enganche para las realizadas entre las 4:00 y las 6:00 de la mañana. Todo ello a partir de la fecha en que se notifique la resolución administrativa por la que se acuerde el Registro y publicación del convenio.

El personal de recuento, distribución y preparación de pedidos a despachos comenzará su jornada a las 6:00 horas. En caso de anticipación de jornada percibirá igualmente prima de enganche anticipado establecida para las otras categorías en el párrafo anterior.

Los chóferes y personal de reparto a despachos comenzarán su jornada a las 6:00 horas, siéndoles de aplicación lo establecido en el párrafo primero de este artículo en el supuesto de que anticipen el horario de entrada. Además, cuando hayan finalizado con la función de reparto sin que haya concluido su jornada laboral diaria, podrán realizar tareas propias del obrador que no requieran formación específica, respetándose en todo caso los salarios correspondientes a su categoría.

El personal de oficina y dependencia mercantil realizará una jornada que no se iniciará antes de las 8:00 horas, salvo pacto en contrario. La jornada del personal de oficina será continuada, salvo pacto en contrario o jornadas preexistentes.

La empresa, dentro de su poder de organización, podrá en todo momento asignar al personal a diferentes horarios de comienzo de jornada, turnos y/o descansos, todo ello con el fin de optimizar los recursos de la empresa.

Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio vinieran desarrollando su jornada de forma continuada en turnos de mañana, tarde y/o noche, rotando o no, continuarán en dicho sistema, y aquellas que lo quieran implantar en el futuro podrán hacerlo, conforme a los trámites legalmente establecidos en cada momento. La distribución de la jornada podrá ser irregular, atendiendo las necesidades productivas de la empresa y respetándose en todo caso por establecido legalmente respecto de la duración de la jornada y descanso entre las mismas.

Art. 16. Descansos.

Con objeto de que en la industria panadera se dé cumplimiento al descanso mínimo semanal establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, las partes negociadoras del convenio, empresarios y trabajadores por cuenta ajena se obligan al cumplimiento del mismo en los términos previstos, si bien cuando por razones organizativas o comerciales se trabaje en domingo, ese día se compensará con descanso alternativo otro día de la semana y se percibirá la cantidad de 25 euros como complemento de domingo. Dicho importe está referido a jornada completa.

Cuando por dichas razones se trabaje en día señalado en el calendario como festivo, nacional, local o autonómico que no puedan disfrutarse por razones de servicio, la empresa podrá optar por el abono de 50 euros en concepto de festivo trabajado o sustituirlo por un día de descanso compensatorio.

Lo anteriormente citado no será de aplicación al personal contratado conforme al artículo 18.

Art. 17. Horas extraordinarias.

Cuando la jornada anual efectuada sea superior a la establecida en el artículo 13, la empresa podrá compensar las horas de exceso mediante tiempo de descanso sustitutorio a la par, o bien retribuirlos conforme a la tabla núm. 2.

Se pacta su realización con los límites legales establecidos.

Art. 18. Trabajadores de jornada fin de semana, domingos y/o festivos.

Quienes presten servicios contratados específicamente para trabajar en fines de semana, domingos y/o festivos percibirán sus retribuciones por hora trabajada conforme a la tabla número 4.

Art. 19. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales y se abonarán con el promedio real de los jornales percibidos en los noventa días anteriores y se pactarán con dos meses de anticipación y en las condiciones establecidas en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de no alcanzarse el acuerdo, serán señaladas por la empresa con la antelación legalmente prevista.

Art. 20. Licencias y permisos.

Los trabajadores, avisando con antelación suficiente, podrán faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos consignados en el artículo 37 ET, con las siguientes especificidades:

1. La licencia por matrimonio será de quince días naturales. Lo establecido por muerte o enfermedad grave en el Estatuto de los Trabajadores se eleva a un día más, entendiéndose por desplazamiento a los efectos del citado precepto, los superiores a 400 kilómetros entre ida y vuelta. Este permiso podrá ser ejercido en cualquiera de los días que dura la hospitalización.

2. Las parejas de hecho registradas ante la Administración gozarán de los mismos permisos y licencias que el resto de las parejas legales.

3. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1 d) de esta Ley, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho por su voluntad podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

4. Por el nacimiento de hijos prematuros, o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la reducción proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. Ropa de trabajo.

• Al personal de ventas se le facilitarán anualmente dos batas.

• Al personal de obrador se le entregarán dos veces al año las siguientes prendas de trabajo: gorro, mandil y pantalón, todo ello de color blanco, teniendo la obligación de llevarlo durante las horas de trabajo y en las debidas condiciones de decoro e higiene.

El personal que cese estará obligado a la devolución de las prendas.

Art. 22. Seguridad Social y accidentes de trabajo.

A efectos de cotización por seguros sociales se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y disposiciones complementarias.

En cuanto a la cotización en el seguro de accidentes de trabajo se computarán las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto, siempre de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 23. Seguridad e higiene en el trabajo.

Las empresas impulsarán la aplicación de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y las normas de prevención de riesgos laborales en todas las dependencias de las industrias dedicadas a la fabricación de pan y actividades anexas, tanto en las naves de fabricación como en los establecimientos de venta. Se fomentarán los cursos formativos del personal de las empresas.

El personal sujeto al presente convenio deberá proveerse obligatoriamente del carné de manipulador de alimentos, siendo por su cuenta la obtención y renovación del mismo.

Art. 24. Seguro de accidentes.

Las empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar en el plazo de tres meses, siguientes a la publicación de este convenio en el BOPZ, una póliza de seguros que cubran los riesgos de los trabajadores a su servicio y que a continuación se indican:

1) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo remunerado y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 18.000 euros por trabajador.

2) Muerte derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 18.000 euros por trabajador.

Art. 25. Compromisos adquiridos.

Los productores, en compensación a las ventajas económicas que se les conceden en el presente convenio, se comprometen a observar la máxima puntualidad, fidelidad y asistencia al trabajo, cumpliendo en todo momento su cometido con disciplina y laboriosidad, manteniendo la productividad o ritmo obtenido en el año anterior, siempre que los medios de producción (hombre, maquinaria y tiempo) sean los mismos.

Los incrementos de productividad, cualquiera que sea el método empleado, se establecerán de acuerdo entre empresas y trabajadores.

Art. 26. Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al Acuerdo Sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón. Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECCLA y en su Reglamento de aplicación.

Art. 27. Contratos.**27.1. Contrato eventual.**

El contrato eventual, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, podrá tener una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

27.2. Contrato de trabajo en prácticas.

Podrá celebrarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de Formación Profesional de Grado Medio o Superior, de 1.º y 2.º grados, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o certificado de profesionalidad (Ley Orgánica 5/2002) que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, todo ello según lo previsto y con las condiciones y requisitos que establece el artículo 1 del Real Decreto 488/1998 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de abril de 1998). Cuando el trabajador sea minusválido (art. 11.1 ET) se podrá celebrar dentro de los siete años siguientes. Dichos contratos se concertarán por empresa y trabajador en prácticas de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a seis meses.

2. La retribución será el 80% el primer año y el 90% el segundo de la retribución establecida en convenio para su categoría profesional, disminuyéndose proporcionalmente en los contratos a tiempo parcial.

3. Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este convenio para los contratos de prácticas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

27.3. Contrato para la formación.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años (transitoriamente hasta los 30 años) que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite de edad podrá superarse cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido. Estos contratos se regirán por las siguientes reglas:

1. La duración mínima del contrato será de seis meses y máxima de tres años. Las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de tres años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a seis meses.

2. El tiempo dedicado a la formación teórica no será inferior al 25% de la jornada máxima prevista en el convenio para el puesto de trabajo, para el primer año y el 15% para el segundo y tercer años.

3. La retribución del trabajador será el SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Art. 28. Periodo de prueba.

Podrá concertarse un periodo de prueba para los nuevos contratados que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones, limpiadoras y aprendices, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales, conforme a lo previsto en artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores. La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante dicho periodo, interrumpirá, salvo pacto en contrario, el cómputo del mismo.

Art. 29. Promoción profesional y cláusulas de no discriminación.

Para el cumplimiento del deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral se constituirá una comisión paritaria de Planes de igualdad, que informará sobre las cuestiones que empresas y trabajadores eleven a estos efectos.

En las empresas de más de 250 trabajadores se establece el deber de negociar su Plan de igualdad, a través de las oportunas reglas de complementariedad.

Los Planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendientes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los Planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas de a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de objetivos fijados. Para ello se dispondrá del apoyo técnico necesario que el Gobierno impulse para las pequeñas y medianas empresas.

Art. 30. Baja voluntaria.

El personal comprendido en el presente convenio colectivo que se proponga cesar en la prestación de servicios en la empresa deberá comunicarlo por escrito. Dicha comunicación, salvo las producidas dentro del periodo de prueba, deberá efectuarse con los siguientes plazos de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios:

- Personal técnico, ventas y administrativo: Treinta días.
- Personal obrero y subalterno: Quince días.

En este último grupo, el preaviso será de treinta días en los contratos celebrados para relevar a un trabajador por jubilación anticipada.

La no comunicación por parte del empleado del preaviso pactado, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe del salario diario por cada día de preaviso incumplido o a su exigencia en la jurisdicción competente.

Art. 31. Jubilación parcial.

En relación con la jubilación parcial se estará en todo momento a los dispuestos en las normas de Seguridad Social que rijan esta materia en todo momento.

Art. 32. Régimen disciplinario.**• Principios de ordenación:**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

• Graduación de las faltas:**1. Se considerarán como faltas leves:**

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta cuarenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo e) del siguiente apartado.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de prevención de riesgos laborales y normativa sanitaria, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez no habitual en el trabajo, o manifestada durante el mismo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo, procedimientos de trabajo, al ambiente laboral o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

II) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas dentro del centro de trabajo cuando no revistan acusada gravedad.

n) Las derivadas de lo establecido en los apartados l) d) y e) del presente artículo.

o) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

p) La no utilización, ni el cuidado adecuado, de la ropa de trabajo.

q) El incumplimiento de lo establecido en la reglamentación técnica sanitaria.

r) El incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2207/1995 (Productos Alimenticios, Normas de higiene), así como lo establecido en el Manual de Implantación y Supervisión del Autocontrol basado en el Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC) de 26 de enero de 2006, del Gobierno de Aragón.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez y la drogodependencia manifestada durante la realización del trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes, desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.

II) Las derivadas de los apartados l) d) y 2) l) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, de distinta naturaleza, durante el período de un año.

n) La discriminación directa o indirecta desfavorable por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en el empleo, y demás condiciones de trabajo por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español, ejercida por quienes desempeñan funciones de mando en la empresa.

* Sanciones:

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en este artículo son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a treinta días. Inhabilitación para el ascenso por tiempo de hasta un año.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año, inhabilitación para el ascenso definitivo, y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Siempre que se trate de faltas muy graves y/o específicamente en las relacionadas con el acoso en cualquiera de sus vertientes, la empresa podrá adoptar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa y cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse.

Art. 33. *Clausula de deslealtad.*

El convenio colectivo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 ET, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 ET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 ET.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4 ET, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 ET para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 ET.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de convenios colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 ET.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Disposición adicional primera

Conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, aquellas empresas que resulten obligadas, deberán dar cumplimiento a lo que en la misma se dispone.

ANEXO
Tablas salariales

REGULARIZACION CONVENIO DE PANADERÍA 2004	
CATEGORÍAS PROFESIONALES	
Empleadas	REGULARIZACION 2004
Jefe de Fabricación	279,44
Jefe Taller mecánico	279,44
Jefe de Oficina y Contabilidad	279,44
Oficial Administrativo	249,44
Encargado	271,69
Jefe de Almacén/Cámaras	279,44
Jefe de Transporte	279,44
Responsable de Servicios	272,69
Coordinadora de Tiendas	272,69
Encargado de Tienda	231,79
Analista Administrativo	229,58
Jefe de Equipo	239,54
Técnico Especialista	231,79
Supervisor Limpieza/Almacén	151,39
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2004
Ayudante Encargado	238,05
Auxiliar	236,09
Ayudante Auxiliar	246,23
Espechilero, Espechilero Limpieza, Oficial	246,23
Mecánico de Primera	237,34
Peón	227,86
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2004
Oficial de Pala	264,64
Oficial de Masa	256,09
Oficial de Mesa	246,23
Ayudante	241,68
Majordomo	237,13
Oficial de Cámaras	264,64
Vendedor/a	236,79
Limpador/a	214,34
Chofer separador	246,48
Almacenero, Carretilero	246,23
Femenista 1 y 2 año	-
Aprendiz de 1 y 2 año	-

REGULARIZACION CONVENIO PANADERIA 2006		
CATEGORÍAS PROFESIONALES		
Empleadas	REGULARIZACION 2006	Acumulado 2004/05/06
Jefe de Fabricación	1.055,25	1.964,97
Jefe Taller mecánico	1.029,55	1.938,72
Jefe de Oficina y Contabilidad	1.055,25	1.964,97
Oficial Administrativo	946,45	1.754,37
Encargado	1.028,20	1.917,82
Jefe de Almacén/Cámaras	1.055,25	1.964,97
Jefe de Transporte	1.055,25	1.964,97
Responsable de Servicios	1.028,20	1.918,82
Coordinadora de Tiendas	1.028,20	1.918,82
Encargado de Tienda	946,45	1.771,12
Analista Administrativo	805,40	1.634,43
Jefe de Equipo	977,95	1.804,17
Técnico Especialista	946,45	1.771,12
Supervisor Limpieza/Almacén	946,45	1.771,12
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2006	Acumulado 2004/05/06
Ayudante Encargado	928,55	1.725,91
Auxiliar	946,20	1.778,62
Ayudante Auxiliar	954,75	1.741,83
Espechilero, Espechilero Limpieza, Oficial	954,75	1.741,83
Mecánico de Primera	894,60	1.678,32
Peón	874,87	1.599,76
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2006	Acumulado 2004/05/06
Oficial de Pala	994,70	1.857,67
Oficial de Masa	946,20	1.778,62
Oficial de Mesa	954,75	1.741,83
Ayudante	907,45	1.688,53
Majordomo	896,55	1.673,78
Oficial de Cámaras	994,70	1.857,67
Vendedor/a	829,57	1.543,19
Limpador/a	800,27	1.495,69
Chofer separador	951,00	1.734,22
Almacenero, Carretilero	954,75	1.741,83
Femenista 1 y 2 año	-	-
Aprendiz de 1 y 2 año	-	-

REGULARIZACION CONVENIO PANADERIA 2005		
CATEGORÍAS PROFESIONALES		
Empleadas	REGULARIZACION 2005	Acumulado 2004/05
Jefe de Fabricación	632,28	911,72
Jefe Taller mecánico	618,83	891,37
Jefe de Oficina y Contabilidad	632,28	911,72
Oficial Administrativo	564,48	813,32
Encargado	617,13	885,82
Jefe de Almacén/Cámaras	632,28	911,72
Jefe de Transporte	632,28	911,72
Responsable de Servicios	617,13	889,82
Coordinadora de Tiendas	617,13	889,82
Encargado de Tienda	565,88	821,67
Analista Administrativo	518,45	749,83
Jefe de Equipo	586,88	846,22
Técnico Especialista	565,88	821,67
Supervisor Limpieza/Almacén	565,88	821,67
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2005	Acumulado 2004/05
Ayudante Encargado	565,13	799,36
Auxiliar	578,43	821,42
Ayudante Auxiliar	568,85	807,88
Espechilero, Espechilero Limpieza, Oficial	568,85	807,88
Mecánico de Primera	538,58	775,92
Peón	515,89	742,89
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2005	Acumulado 2004/05
Oficial de Pala	597,79	862,27
Oficial de Masa	578,43	821,42
Oficial de Mesa	568,85	807,88
Ayudante	547,28	785,88
Majordomo	538,10	775,23
Oficial de Cámaras	597,79	862,27
Vendedor/a	486,83	725,62
Limpador/a	483,18	697,42
Chofer separador	556,78	805,22
Almacenero, Carretilero	568,85	807,88
Femenista 1 y 2 año	-	-
Aprendiz de 1 y 2 año	-	-

REGULARIZACION CONVENIO PANADERIA 2007		
CATEGORÍAS PROFESIONALES		
Empleadas	REGULARIZACION 2007	Acumulado 2004/.../07
Jefe de Fabricación	1.571,80	3.536,77
Jefe Taller mecánico	1.540,90	3.261,62
Jefe de Oficina y Contabilidad	1.571,80	3.536,77
Oficial Administrativo	1.234,95	2.979,32
Encargado	1.359,25	3.256,27
Jefe de Almacén/Cámaras	1.571,80	3.536,77
Jefe de Transporte	1.571,80	3.536,77
Responsable de Servicios	1.359,25	3.257,27
Coordinadora de Tiendas	1.359,25	3.257,27
Encargado de Tienda	1.256,65	3.007,77
Analista Administrativo	1.127,15	2.741,98
Jefe de Equipo	1.303,70	3.127,87
Técnico Especialista	1.256,65	3.007,77
Supervisor Limpieza/Almacén	1.256,65	3.007,77
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2007	Acumulado 2004/.../07
Ayudante Encargado	1.218,50	2.964,61
Auxiliar	1.256,78	3.007,56
Ayudante Auxiliar	1.217,45	2.959,28
Espechilero, Espechilero Limpieza, Oficial	1.217,45	2.959,28
Mecánico de Primera	1.165,90	2.834,62
Peón	1.116,67	2.716,63
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2007	Acumulado 2004/.../07
Oficial de Pala	1.575,85	3.152,92
Oficial de Masa	1.256,70	3.007,32
Oficial de Mesa	1.217,45	2.959,28
Ayudante	1.181,05	2.877,38
Majordomo	1.171,95	2.840,73
Oficial de Cámaras	1.575,85	3.152,92
Vendedor/a	1.080,27	2.623,66
Limpador/a	1.043,87	2.580,56
Chofer separador	1.209,40	2.988,62
Almacenero, Carretilero	1.217,45	2.959,28
Femenista 1 y 2 año	-	-
Aprendiz de 1 y 2 año	-	-

REGULARIZACION CONVENIO PANADERIA 2008		
CATEGORÍAS PROFESIONALES		
Empleados	REGULARIZACION 2008	Acumulado 2004/.../08
Jefe de fabricación	1.890,91	5.217,68
Jefe Taller mecánico	1.836,46	5.000,00
Jefe de Oficina y Contabilidad	1.890,91	5.217,68
Oficial Administrativo	1.679,46	4.658,75
Encargado	1.836,21	5.092,48
Jefe de Almacén/Cámaras	1.890,91	5.217,68
Jefe de Transporte	1.836,21	5.092,48
Responsable de Servicios	1.836,21	5.092,48
Coordinador de Tiendas	1.836,21	5.092,48
Encargado de Tienda	1.699,51	4.707,28
Asesor Administrativo	1.545,27	4.286,85
Jefe de Equipo	1.746,21	4.874,05
Técnico Especialista	1.695,51	4.703,28
Supervisor Limpieza/Almacén	1.695,51	4.703,28
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2008	Acumulado 2004/.../08
Apilador Encargado	1.665,22	4.609,65
Armador	1.697,61	4.704,97
Apilador/Armador	1.665,87	4.625,15
Especialista, Especialista Limpieza, Oficial	1.668,87	4.628,15
Mecánico de Prensa	1.597,56	4.431,93
Pain	1.526,88	4.245,91
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2008	Acumulado 2004/.../08
Oficial de Pala	1.774,94	4.927,88
Oficial de Mesa	1.697,61	4.704,93
Oficial de Mesa	1.668,87	4.625,15
Apilador	1.618,82	4.486,20
Marcedor	1.695,57	4.650,90
Oficial de Cámaras	1.774,94	4.927,88
Vendedor/a	1.481,38	4.036,84
Limpieza/Oficial	1.431,33	3.974,89
Chofa repartidor	1.661,25	4.604,87
Almacenista, Camión	1.668,87	4.628,15
Formación 1 y 2 año	-	-
Apéndice de 1 y 2 año	-	-

REGULARIZACION CONVENIO PANADERIA 2010		
CATEGORÍAS PROFESIONALES		
Empleados	REGULARIZACION 2010	Acumulado 2004/.../10
Jefe de fabricación	2.060,05	5.435,21
Jefe Taller mecánico	2.011,45	5.222,83
Jefe de Oficina y Contabilidad	2.060,05	5.435,21
Oficial Administrativo	1.828,75	4.624,81
Encargado	2.008,90	5.218,26
Jefe de Almacén/Cámaras	2.060,05	5.435,21
Jefe de Transporte	2.060,05	5.435,21
Responsable de Servicios	2.008,90	5.218,26
Coordinador de Tiendas	2.008,90	5.218,26
Encargado de Tienda	1.947,20	4.661,68
Asesor Administrativo	1.774,70	4.286,25
Jefe de Equipo	2.005,40	4.884,88
Técnico Especialista	1.947,20	4.597,68
Supervisor Limpieza/Almacén	1.947,20	4.597,68
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2010	Acumulado 2004/.../10
Apilador Encargado	1.521,30	4.354,19
Armador	1.948,60	4.518,99
Apilador/Armador	1.915,10	4.367,16
Especialista, Especialista Limpieza, Oficial	1.915,10	4.367,16
Mecánico de Prensa	1.436,85	4.014,91
Pain	1.754,77	4.238,28
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2010	Acumulado 2004/.../10
Oficial de Pala	2.035,05	4.962,16
Oficial de Mesa	1.948,60	4.518,86
Oficial de Mesa	1.915,10	4.367,16
Apilador	1.855,95	4.123,46
Marcedor	1.842,90	4.448,86
Oficial de Cámaras	2.035,05	4.962,16
Vendedor/a	1.704,72	4.244,24
Limpieza/Oficial	1.645,57	4.185,24
Chofa repartidor	1.907,25	4.318,73
Almacenista, Camión	1.915,10	4.367,16
Formación 1 y 2 año	-	-
Apéndice de 1 y 2 año	-	-

REGULARIZACION CONVENIO PANADERIA 2009		
CATEGORÍAS PROFESIONALES		
Empleados	REGULARIZACION 2009	Acumulado 2004/.../09
Jefe de fabricación	2.037,48	5.275,36
Jefe Taller mecánico	2.011,28	5.111,36
Jefe de Oficina y Contabilidad	2.037,48	5.275,36
Oficial Administrativo	1.857,28	4.486,86
Encargado	2.008,88	5.101,36
Jefe de Almacén/Cámaras	2.037,48	5.275,36
Jefe de Transporte	2.037,48	5.275,36
Responsable de Servicios	2.008,88	5.102,36
Coordinador de Tiendas	2.008,88	5.102,36
Encargado de Tienda	1.947,20	4.654,48
Asesor Administrativo	1.774,70	4.661,55
Jefe de Equipo	2.005,40	4.879,48
Técnico Especialista	1.947,20	4.650,48
Supervisor Limpieza/Almacén	1.947,20	4.650,48
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2009	Acumulado 2004/.../09
Apilador Encargado	1.620,26	4.429,89
Armador	1.857,31	4.562,30
Apilador/Armador	1.825,91	4.452,86
Especialista, Especialista Limpieza, Oficial	1.825,91	4.452,86
Mecánico de Prensa	1.748,13	4.180,86
Pain	1.690,18	3.903,49
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2009	Acumulado 2004/.../09
Oficial de Pala	1.939,23	4.867,11
Oficial de Mesa	1.857,31	4.562,26
Oficial de Mesa	1.825,91	4.452,86
Apilador	1.769,31	4.265,51
Marcedor	1.755,66	4.206,56
Oficial de Cámaras	1.939,23	4.867,11
Vendedor/a	1.622,68	4.229,52
Limpieza/Oficial	1.568,28	3.943,67
Chofa repartidor	1.886,61	4.411,48
Almacenista, Camión	1.825,91	4.452,86
Formación 1 y 2 año	-	-
Apéndice de 1 y 2 año	-	-

REGULARIZACION CONVENIO PANADERIA 2011		
CATEGORÍAS PROFESIONALES		
Empleados	REGULARIZACION 2011	Acumulado 2004/.../11
Jefe de fabricación	2.547,18	11.982,59
Jefe Taller mecánico	2.489,65	11.712,69
Jefe de Oficina y Contabilidad	2.547,18	11.982,59
Oficial Administrativo	2.274,48	10.698,29
Encargado	2.486,85	11.697,14
Jefe de Almacén/Cámaras	2.547,18	11.982,59
Jefe de Transporte	2.547,18	11.982,59
Responsable de Servicios	2.486,88	11.698,14
Coordinador de Tiendas	2.486,88	11.698,14
Encargado de Tienda	2.296,23	10.897,01
Asesor Administrativo	2.092,83	9929,06
Jefe de Equipo	2.305,05	11.248,06
Técnico Especialista	2.296,23	10.899,01
Supervisor Limpieza/Almacén	2.296,23	10.899,01
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2011	Acumulado 2004/.../11
Apilador Encargado	2.257,08	10.603,17
Armador	2.299,95	10.610,55
Apilador/Armador	2.257,08	10.624,24
Especialista, Especialista Limpieza, Oficial	2.257,08	10.624,24
Mecánico de Prensa	2.165,45	10.178,59
Pain	2.069,26	9.727,52
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2011	Acumulado 2004/.../11
Oficial de Pala	2.400,08	11.302,24
Oficial de Mesa	2.299,98	10.816,84
Oficial de Mesa	2.257,08	10.624,24
Apilador	2.088,85	10.518,29
Marcedor	2.170,63	10.219,49
Oficial de Cámaras	2.400,08	11.302,24
Vendedor/a	2.010,11	9.644,55
Limpieza/Oficial	1.938,66	9.167,96
Chofa repartidor	2.249,93	10.568,66
Almacenista, Camión	2.257,08	10.624,24
Formación 1 y 2 año	-	-
Apéndice de 1 y 2 año	-	-

REGULARIZACION CONVENIO PANADERIA 2012		
CATEGORÍAS PROFESIONALES		
Empleados	REGULARIZACION 2012	Acumulado 2004/.../12
Jefe de Fabricación	2.866,34	14.848,75
Jefe Taller mecánico	2.801,69	14.514,38
Jefe de Oficina y Contabilidad	2.866,34	14.848,75
Oficial Administrativo	2.399,44	13.298,75
Encargado	2.798,39	14.495,55
Jefe de Almacén/Cámaras	2.866,34	14.848,75
Jefe de Transporte	2.866,34	14.848,75
Responsable de Servicios	2.798,39	14.495,55
Coordinador de Trabajo	2.798,39	14.495,55
Encargado de Trabajo	2.583,89	13.481,80
Auxiliar Administrativo	2.354,80	12.285,98
Jefe de Equipo	2.661,14	13.911,10
Técnico Especialista	2.583,89	13.477,80
Supervisor Limpieza/Almacén	2.583,89	13.477,80
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2012	Acumulado 2004/.../12
Apilador Encargado	2.540,70	13.149,87
Arrendador	2.587,49	13.398,37
Apilador Arrendador	2.539,80	13.164,04
Especialista, Especialista Limpieza, Oficial	2.539,80	13.164,04
Mecánico de Primeros	2.432,79	12.611,18
Pala	2.374,31	12.092,05
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2012	Acumulado 2004/.../12
Oficial de Pala	2.701,24	14.005,48
Oficial de Masa	2.587,49	13.398,35
Oficial de Masa	2.593,80	13.164,04
Arrendador	2.462,45	12.772,74
Arrendador	2.444,25	12.665,74
Oficial de Cámara	2.701,24	14.005,48
Vendedores	2.260,41	11.705,16
Limpieza	2.385,46	11.851,36
Chofa repartidor	2.532,89	13.101,55
Almacenista, Carrotillo	2.593,80	13.164,04
Formación 1 y 2 año	-	-
Apilador de 1 y 2 año	-	-

SALARIOS 31-12-2014		
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	Salario Mensual	Salario Anual
GRUPO I		
Jefe de Fabricación		
Jefe de Oficina y Contabilidad	794,13	14.045,39
Jefe de Almacén/Cámaras		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico		
Encargado Policía	912,01	13.707,45
Responsable de Servicios		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo		
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo	461,49	11.664,45
Técnico Especialista		
Supervisor Limpieza/Almacén		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	307,25	11.542,85
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	Salario Diario	Salario Anual
GRUPO V		
Oficial de Pala	24,56	11.234,38
Oficial de Cámara		
GRUPO VI		
Arrendador		
Oficial de Masa	27,93	11.780,85
GRUPO VII		
Arrendador Encargado		
Arrendador Arrendador		
Oficial de Masa		
Oficial Paquetes, Chofa repartidor	20,31	11.402,25
Almacenista, Carrotillo		
Encargado panadería		
Encargado limpieza		
GRUPO VIII		
Mecánico de Primeros		
Arrendador Panadería	24,56	11.086,48
Mecánico		
GRUPO IX		
Vendedores	14,35	11.096,40
GRUPO X		
Pala Carrotillo	24,56	11.556,44
GRUPO XI		
Limpieza	29,58	18.712,34
GRUPO XII		
Apilador	50,01	50,01

REGULARIZACION CONVENIO PANADERIA 2013		
CATEGORÍAS PROFESIONALES		
Empleados	REGULARIZACION 2013	Acumulado 2004/.../13
Jefe de Fabricación	3.261,14	18.109,87
Jefe Taller mecánico	3.190,49	17.704,87
Jefe de Oficina y Contabilidad	3.261,14	18.109,87
Oficial Administrativo	2.914,94	16.173,67
Encargado	3.187,84	17.683,57
Jefe de Almacén/Cámaras	3.261,14	18.109,87
Jefe de Transporte	3.261,14	18.109,87
Responsable de Servicios	3.187,84	17.683,57
Coordinador de Trabajo	3.187,84	17.683,57
Encargado de Trabajo	2.942,39	16.424,19
Auxiliar Administrativo	2.681,30	14.965,88
Jefe de Equipo	3.030,74	16.941,84
Técnico Especialista	2.942,39	16.420,19
Supervisor Limpieza/Almacén	2.942,39	16.420,19
Obreros en Panaderías Totalmente Mecanizadas	REGULARIZACION 2013	Acumulado 2004/.../13
Apilador Encargado	2.491,80	16.041,67
Arrendador	2.543,44	16.941,81
Apilador Arrendador	2.490,30	16.054,94
Especialista, Especialista Limpieza, Oficial	2.490,30	16.054,94
Mecánico de Primeros	2.365,99	15.377,17
Pala	2.443,56	16.095,59
Obreros en el resto de Panaderías	REGULARIZACION 2013	Acumulado 2004/.../13
Oficial de Pala	3.070,84	17.074,32
Oficial de Masa	2.943,44	16.941,77
Oficial de Masa	2.490,30	16.054,94
Arrendador	2.799,30	15.572,64
Arrendador	2.781,70	15.445,44
Oficial de Cámara	3.070,84	17.074,32
Vendedores	2.570,76	16.275,92
Limpieza	2.484,31	15.813,67
Chofa repartidor	2.484,29	15.985,84
Almacenista, Carrotillo	2.490,30	16.054,94
Formación 1 y 2 año	-	-
Apilador de 1 y 2 año	-	-

PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS 31-12-2014		
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	PLUS DOMINGOS	PLUS FESTIVOS
GRUPO I		
Jefe de Fabricación		
Jefe de Oficina y Contabilidad	25	50
Jefe de Almacén/Cámaras		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico		
Encargado Policía	20	30
Responsable de Servicios		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo		
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo	20	30
Técnico Especialista		
Supervisor Limpieza/Almacén		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	20	30
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	PLUS DOMINGOS	PLUS FESTIVOS
GRUPO V		
Oficial de Pala	20	30
Oficial de Cámara		
GRUPO VI		
Arrendador		
Oficial de Masa	20	30
GRUPO VII		
Arrendador Encargado		
Arrendador Arrendador		
Oficial de Masa		
Oficial Paquetes, Chofa repartidor	20	30
Almacenista, Carrotillo		
Encargado panadería		
Encargado limpieza		
GRUPO VIII		
Mecánico de Primeros		
Arrendador Panadería	25	50
Mecánico		
GRUPO IX		
Vendedores	20	30
GRUPO X		
Pala Carrotillo	20	30
GRUPO XI		
Limpieza	20	30
GRUPO XII		
Apilador	20	30

COMPLEMENTOS 51-12-2014		
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	GRATIFICAC. EXTRA PÉLAG.	VALOR HORA EXTRA
GRUPO I		
Jefe de Administración	37,40	10,40
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Canas		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	37,40	10,40
Encargado Póliza		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	37,40	10,40
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Supervisor Logística/Mantenimiento		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	26,68	7,37
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	GRATIFICAC. EXTRA PÉLAG.	VALOR HORA EXTRA
GRUPO V		
Oficial de Pula	37,40	10,40
Oficial de Clases		
GRUPO VI		
Auxiliar	37,40	10,40
Oficial de Maos		
GRUPO VII		
Auxiliar Encargado	26,68	7,37
Auxiliar Armador		
Oficial de Maos		
Oficial Pasadizo, Clavos repartidos		
Almacén, Cuentas		
Espectador pasadizo		
Espectador logística		
GRUPO VIII		
Mecánico de Póliza	26,68	7,37
Auxiliar Pasadizo		
Mantenimiento		
GRUPO IX		
Vendedor	19,64	6,31
GRUPO X		
Pista Ordinaria	10,64	3,34
GRUPO XI		
Limpieza	10,64	6,38
GRUPO XII		
Aprentiz	10,64	5,23

SALARIOS 2015-2016		
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	Salario Mensual	Salario Anual
GRUPO I		
Jefe de Administración	794,11	14.045,98
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Canas		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	911,01	13.717,45
Encargado Póliza		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	961,89	11.554,45
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Supervisor Logística/Mantenimiento		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	507,25	11.542,85
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	Salario Diario	Salario Anual
GRUPO V		
Oficial de Pula	26,56	11.234,38
Oficial de Clases		
GRUPO VI		
Auxiliar	27,93	11.780,85
Oficial de Maos		
GRUPO VII		
Auxiliar Encargado	20,51	11.452,25
Auxiliar Armador		
Oficial de Maos		
Oficial Pasadizo, Clavos repartidos		
Almacén, Cuentas		
Espectador pasadizo		
Espectador logística		
GRUPO VIII		
Mecánico de Póliza	26,56	11.086,38
Auxiliar Pasadizo		
Mantenimiento		
GRUPO IX		
Vendedor	18,15	11.096,80
GRUPO X		
Pista Ordinaria	24,56	11.556,44
GRUPO XI		
Limpieza	29,58	18.712,34
GRUPO XII		
Aprentiz	50,1	50,1

SALARIOS DE PERSONAL DE PISTAS DE SEMANA 51-12-2014		
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	Salario por hora trabajada, Personal de Pistas de Semanas por Domingos y Festivos	
GRUPO I		
Jefe de Administración	7,25	
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Canas		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	7,56	
Encargado Póliza		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	6,28	
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Supervisor Logística/Mantenimiento		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	6,07	
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	Salario por hora trabajada, Personal de Pistas de Semanas por Domingos y Festivos	
GRUPO V		
Oficial de Pula	7,28	
Oficial de Clases		
GRUPO VI		
Auxiliar	7,03	
Oficial de Maos		
GRUPO VII		
Auxiliar Encargado	6,86	
Auxiliar Armador		
Oficial de Maos		
Oficial Pasadizo, Clavos repartidos		
Almacén, Cuentas		
Espectador pasadizo		
Espectador logística		
GRUPO VIII		
Mecánico de Póliza	6,64	
Auxiliar Pasadizo		
Mantenimiento		
GRUPO IX		
Vendedor	6,11	
GRUPO X		
Pista Ordinaria	9,29	
GRUPO XI		
Limpieza	9,31	
GRUPO XII		
Aprentiz		

PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS (Importe Líquido) 2015-2016		
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	PLUS DOMINGOS	PLUS FESTIVOS
GRUPO I		
Jefe de Administración	25	50
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Canas		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	28	56
Encargado Póliza		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	28	56
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Supervisor Logística/Mantenimiento		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	25	50
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	PLUS DOMINGOS	PLUS FESTIVOS
GRUPO V		
Oficial de Pula	25	50
Oficial de Clases		
GRUPO VI		
Auxiliar	25	50
Oficial de Maos		
GRUPO VII		
Auxiliar Encargado	25	50
Auxiliar Armador		
Oficial de Maos		
Oficial Pasadizo, Clavos repartidos		
Almacén, Cuentas		
Espectador pasadizo		
Espectador logística		
GRUPO VIII		
Mecánico de Póliza	25	50
Auxiliar Pasadizo		
Mantenimiento		
GRUPO IX		
Vendedor	25	50
GRUPO X		
Pista Ordinaria	25	50
GRUPO XI		
Limpieza	25	50
GRUPO XII		
Aprentiz	25	50

COMPLEMENTOS 2015-2016		
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	GRATIFICAC. EXTRA PEAR	VALOR HORA EXTRA
GRUPO I		
Jefe de Administración	57,48	10,40
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Almacén		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	57,48	10,40
Encargado Policía		
Responsable de Servicio		
Coordinadores de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	57,48	10,40
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Supervisor Línea de Montaje		
GRUPO IV		
Asesor Administrativo	26,08	7,07
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS		
GRUPO V		
Oficial de Fáb.	57,48	10,40
Oficial de Oficina		
GRUPO VI		
Almacén	57,48	10,40
Oficial de Almacén		
GRUPO VII		
Asistente Encargado	26,08	7,07
Asistente Asesor		
Oficial de Almacén		
Oficial Paquetes, Clavos especiales		
Almacén, Carretillos		
Especialista paletizado		
Especialista logística		
GRUPO VIII		
Asistente de Oficina	26,08	7,07
Asistente Paletizado		
Almacén		
GRUPO IX		
Vendedor/a	15,04	6,51
GRUPO X		
Fuente Ordenario	15,04	7,14
GRUPO XI		
Unipersonal	15,04	6,08
GRUPO XII		
Aprendiz	15,04	5,23

SALARIOS 2017		
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	Salario Mensual	Salario Anual
GRUPO I		
Jefe de Administración	790,40	14045,20
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Almacén		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	914,21	13752,12
Encargado Policía		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	940,29	13056,49
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Supervisor Línea de Montaje		
GRUPO IV		
Asesor Administrativo	571,07	11571,79
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS		
GRUPO V		
Oficial de Fáb.	29,09	11047,22
Oficial de Oficina		
GRUPO VI		
Almacén	27,09	10751,79
Oficial de Almacén		
GRUPO VII		
Asistente Encargado	20,58	12493,86
Asistente Asesor		
Oficial de Almacén		
Oficial Paquetes, Clavos especiales		
Almacén, Carretillos		
Especialista paletizado		
Especialista logística		
GRUPO VIII		
Asistente de Oficina	24,77	12114,48
Asistente Paletizado		
Almacén		
GRUPO IX		
Vendedor/a	24,41	11129,04
GRUPO X		
Fuente Ordenario	25,02	11404,68
GRUPO XI		
Unipersonal	20,58	9758,02
GRUPO XII		
Aprendiz	59,1	59,1

SALARIOS DE PERSONAL DE FINES DE SEMANA 2015-2016	
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	Salarios por hora trabajada. Personal de Fines de Semana por Domingos y Festivos
GRUPO I	
Jefe de Almacén	7,25
Jefe de Oficina y Contabilidad	
Jefe de Almacén Clases	
Jefe de Transporte	
GRUPO II	
Jefe Taller mecánico	7,35
Encargado Policía	
Responsable de Servicio	
Coordinador de Trabajo	
GRUPO III	
Oficial Administrativo	6,99
Encargado de Trabajo	
Jefe de Equipo	
Técnico Especialista	
Supervisor Línea Montaje	
GRUPO IV	
Asesor Administrativo	6,57
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	
Salarios por hora trabajada. Personal de Fines de Semana por Domingos y Festivos	
GRUPO V	
Oficial de Fáb.	7,38
Oficial de Clases	
GRUPO VI	
Almacén	7,81
Oficial de Almacén	
GRUPO VII	
Asistente Encargado	6,86
Asistente Asesor	
Oficial de Almacén	
Oficial Paquetes, Clavos especiales	
Almacén, Carretillos	
Especialista paletizado	
Especialista logística	
GRUPO VIII	
Almacén de Oficina	6,84
Asistente Paletizado	
Almacén	
GRUPO IX	
Vendedor/a	62,5
GRUPO X	
Fuente Ordinaria	6,25
GRUPO XI	
Unipersonal	5,91
GRUPO XII	
Aprendiz	-

PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS (Importe Líquido) 2017		
JEFES DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	PLUS DOMINGOS	PLUS FESTIVOS
GRUPO I		
Jefe de Administración	25,06	39,13
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Almacén		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	25,06	39,13
Encargado Policía		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	25,06	39,13
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Supervisor Línea de Montaje		
GRUPO IV		
Asesor Administrativo	25,06	39,13
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS		
GRUPO V		
Oficial de Fáb.	25,06	39,13
Oficial de Oficina		
GRUPO VI		
Almacén	25,06	39,13
Oficial de Almacén		
GRUPO VII		
Asistente Encargado	25,06	39,13
Asistente Asesor		
Oficial de Almacén		
Oficial Paquetes, Clavos especiales		
Almacén, Carretillos		
Especialista paletizado		
Especialista logística		
GRUPO VIII		
Asistente de Oficina	25,06	39,13
Asistente Paletizado		
Almacén		
GRUPO IX		
Vendedor/a	25,06	39,13
GRUPO X		
Fuente Ordenario	25,06	39,13
GRUPO XI		
Unipersonal	25,06	39,13
GRUPO XII		
Aprendiz	25,06	39,13

COMPLEMENTOS 2017		
JEFE DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	GRATIFICAC. EXTRA PEAR	VALOR HORA EXTRA
GRUPO I		
Jefe de Educación	57,40	10,52
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Cámaras		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	57,40	10,52
Encargado Policía		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	57,40	10,52
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Superior Lengua Extranjera		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	26,75	7,91
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	GRATIFICAC. EXTRA PEAR	VALOR HORA EXTRA
GRUPO V		
Oficial de Fábrica	57,40	10,52
Oficial de Oficina		
GRUPO VI		
Almacén	57,40	10,52
Oficial de Almacén		
GRUPO VII		
Asistente Encargado	26,75	7,91
Asistente Almacén		
Oficial de Almacén		
Oficial Pasadero, Clutch separado		
Almacén, Carrofilas		
Espectáculos pasadero		
Espectáculos limpieza		
GRUPO VIII		
Almacén de Pasadero		
Almacén Pasadero		
Mover de Almacén	26,75	7,91
GRUPO IX		
Vendedor/a	15,00	6,53
GRUPO X		
Falta Ordinaria	15,00	7,10
GRUPO XI		
Unipersonal	15,00	6,18
GRUPO XII		
Agrupados	50,00	13,00

SALARIOS 2018		
JEFE DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	Salario Mensual	Salario Anual
GRUPO I		
Jefe de Educación	798,80	14015,51
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Cámaras		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	916,60	12740,58
Encargado Policía		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	845,84	12726,20
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Superior Lengua Extranjera		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	371,50	11406,71
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	Salario Obrero	Salario Anual
GRUPO V		
Oficial de Fábrica	35,18	11338,38
Oficial de Oficina		
GRUPO VI		
Almacén	37,07	12401,61
Oficial de Almacén		
GRUPO VII		
Asistente Encargado	35,40	12515,07
Asistente Almacén		
Oficial de Almacén		
Oficial Pasadero, Clutch separado		
Almacén, Carrofilas		
Espectáculos pasadero		
Espectáculos limpieza		
GRUPO VIII		
Almacén de Pasadero		
Asistente Pasadero		
Mover de Almacén	36,61	12466,69
GRUPO IX		
Vendedor/a	34,40	11174,40
GRUPO X		
Falta Ordinaria	33,04	11433,08
GRUPO XI		
Unipersonal	33,03	10355,77
GRUPO XII		
Agrupados	50,00	1500,00

SALARIOS DE PERSONAL DE PIRAS DE TRAMITA 2017		
JEFE DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	Salarios por hora trabajada, Personal de Piras de Tramita por Domingos y Festivos	
GRUPO I		
Jefe de Educación	7,77	
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Cámaras		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	7,50	
Encargado Policía		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	7,81	
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Superior Lengua Extranjera		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	6,50	
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	Salarios por hora trabajada, Personal de Piras de Tramita por Domingos y Festivos	
GRUPO V		
Oficial de Fábrica	7,90	
Oficial de Oficina		
GRUPO VI		
Almacén	7,88	
Oficial de Almacén		
GRUPO VII		
Asistente Encargado	6,88	
Asistente Almacén		
Oficial de Almacén		
Oficial Pasadero, Clutch separado		
Almacén, Carrofilas		
Espectáculos pasadero		
Espectáculos limpieza		
GRUPO VIII		
Almacén de Pasadero		
Asistente Pasadero		
Mover de Almacén	6,86	
GRUPO IX		
Vendedor/a	6,13	
GRUPO X		
Falta Ordinaria	5,26	
GRUPO XI		
Unipersonal	5,12	
GRUPO XII		
Agrupados	-	

PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS (Importe Líquido) 2018		
JEFE DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	PLUS DOMINGOS	PLUS FESTIVOS
GRUPO I		
Jefe de Educación	25,13	38,25
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Almacén/Cámaras		
Jefe de Transporte		
GRUPO II		
Jefe Taller mecánico	25,13	38,25
Encargado Policía		
Responsable de Servicio		
Coordinador de Trabajo		
GRUPO III		
Oficial Administrativo	25,13	38,25
Encargado de Trabajo		
Jefe de Equipo		
Técnico Especialista		
Superior Lengua Extranjera		
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo	25,13	38,25
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	PLUS DOMINGOS	PLUS FESTIVOS
GRUPO V		
Oficial de Fábrica	25,13	38,25
Oficial de Oficina		
GRUPO VI		
Almacén	25,13	38,25
Oficial de Almacén		
GRUPO VII		
Asistente Encargado	25,13	38,25
Asistente Almacén		
Oficial de Almacén		
Oficial Pasadero, Clutch separado		
Almacén, Carrofilas		
Espectáculos pasadero		
Espectáculos limpieza		
GRUPO VIII		
Almacén de Pasadero		
Asistente Pasadero		
Mover de Almacén	25,13	38,25
GRUPO IX		
Vendedor/a	25,13	38,25
GRUPO X		
Falta Ordinaria	25,13	38,25
GRUPO XI		
Unipersonal	25,13	38,25
GRUPO XII		
Agrupados	25,13	38,25

COMPLEMENTOS 2015		
JEFE DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	GRATIFICAC. EXTRA FILAS	VALOR HORA EXTRA
GRUPO I		
Jefe de Gobierno	37,25	30,34
Jefe de Oficina y Contabilidad		
Jefe de Atención al Ciudadano		
Jefe de Tránsito		
GRUPO II		
Jefe de Tránsito	37,25	30,34
Encargado de Tránsito		
Encargado de Tránsito		
Encargado de Tránsito		
GRUPO III		
Oficial de Tránsito	37,25	30,34
Encargado de Tránsito		
Jefe de España		
Tránsito Españoles		
GRUPO IV		
Asesor Administrativo	20,81	9,81
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	GRATIFICAC. EXTRA FILAS	VALOR HORA EXTRA
GRUPO V		
Oficial de Fila	37,25	30,34
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
GRUPO VI		
Asesor de Fila	37,25	30,34
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
GRUPO VII		
Asesor de Fila	37,25	30,34
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
GRUPO VIII		
Asesor de Fila	37,25	30,34
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
GRUPO IX		
Asesor de Fila	37,25	30,34
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
GRUPO X		
Asesor de Fila	37,25	30,34
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
GRUPO XI		
Asesor de Fila	37,25	30,34
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
GRUPO XII		
Asesor de Fila	37,25	30,34
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		
Oficial de Fila		

SALARIOS DE PERSONAL DE FINES DE SEMANA 2015	
JEFE DE DEPARTAMENTO, ENCARGADOS Y ADMINISTRATIVOS	Salarios por hora trabajada. Personal de Fines de Semana por Domingo y Festivos
GRUPO I	
Jefe de Gobierno	7,75
Jefe de Oficina y Contabilidad	
Jefe de Atención al Ciudadano	
Jefe de Tránsito	
GRUPO II	
Jefe de Tránsito	7,75
Encargado de Tránsito	
Encargado de Tránsito	
Encargado de Tránsito	
GRUPO III	
Oficial de Tránsito	7,75
Encargado de Tránsito	
Jefe de España	
Tránsito Españoles	
GRUPO IV	
Asesor Administrativo	5,81
PERSONAL DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS AUXILIARES Y VENTAS	Salarios por hora trabajada. Personal de Fines de Semana por Domingo y Festivos
GRUPO V	
Oficial de Fila	7,75
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
GRUPO VI	
Asesor de Fila	7,75
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
GRUPO VII	
Asesor de Fila	7,75
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
GRUPO VIII	
Asesor de Fila	7,75
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
GRUPO IX	
Asesor de Fila	7,75
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
GRUPO X	
Asesor de Fila	7,75
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
GRUPO XI	
Asesor de Fila	7,75
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
GRUPO XII	
Asesor de Fila	7,75
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	
Oficial de Fila	

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALADRÉN

Núm. 4.335

Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2015 se ha aprobado el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2015.

1.º Dicho padrón se expone al público por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

2.º El plazo de ingreso en periodo voluntario se extenderá desde el 30 de marzo al 29 de mayo de 2015, ambos días inclusive.

3.º Lugar de pago: Ayuntamiento y entidad bancaria colaboradora en la recaudación del Ayuntamiento: Ibercaja de Paniza.

4.º Medios de pago: Mediante transferencia bancaria o ingreso directo en la entidad ante citada o en el Ayuntamiento. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

5.º Recursos: Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

6.º Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y del interés de demora, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Aladrén, 30 de marzo de 2015. — El alcalde-presidente, Miguel Torres García.

ALBETA

Núm. 4.281

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Albета, 26 de marzo de 2015. — El alcalde, Pedro F. Tabuenca López.

ALBETA

Núm. 4.282

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Albета para el ejercicio 2015, integrado por el de la propia entidad y la previsión de ingresos y gastos de la sociedad privada Municipal Algorona, S.L., junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Albета, 26 de marzo de 2015. — El alcalde, Pedro F. Tabuenca López.

ALFAMÉN

Núm. 4.274

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Alfamén para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2015

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	565.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	623.589,80
3	Gastos financieros	4.054,22
4	Transferencias corrientes	35.700,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	296.152,75
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	14.966,98
Total presupuesto		1.540.063,75

RECINTO ABONADO:

- Una celda de línea: con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A con seccionador de p.a.t.
- Una celda de protección: con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, un interruptor automático en SF6 de 24 kV, 400 A y 20 KA y seccionador de p.a.t.
- Una celda de medida: con el equipo de medida en alta tensión.
- Una celda de protección de trazo: con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A con cartuchos fusibles APR y doble seccionador de p.a.t.
- Un transformador trifásico de 1.250 kVA.

Zaragoza, 1 de julio de 2015. — El director del Servicio Provincial, Luis Simón Domínguez.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Panadería de la provincia de Zaragoza

Núm. 9.018

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Panadería de la provincia de Zaragoza.

Vista el acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Panadería de la provincia de Zaragoza (código de convenio 5000905011981), suscrita el día 10 de julio de 2015 de una parte por el Gremio de Panaderos de Zaragoza y provincia, en representación de las empresas del sector, y de otra por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, en la que se acuerda que el texto no presenta controversia alguna en cuanto a la interpretación del contenido de las tablas, recibida en este Servicio Provincial de Zaragoza con fecha 14 de julio de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.1 c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Este Servicio Provincial acuerda:

Primero. — Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 16 de julio de 2015. — La directora del Servicio Provincial, María del Pilar Salas Gracia.

ACTA

ASISTENTES:

- Gremio de Panaderos: Don Francisco Javier Lumbreiras y don Juan Manuel Simón.
- UGT: Don Javier Ibáñez.
- CC.OO.: Doña Sofía Millán Blanco.

En Zaragoza, a 10 de julio de 2015, siendo las 10:00 horas, se reúnen en el edificio Pignatelli (paseo de la Constitución, 6) los representantes de Gremio de Panaderos de Zaragoza y provincia y representantes de las centrales sindicales, relacionados al principio, como integrantes de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Industria Panadera de Zaragoza y provincia, vigente hasta 31 de diciembre de 2018.

DECIDE:

Que proceden a constituirse como comisión paritaria regulada en el artículo 6 del convenio sectorial.

Que se ha recibido para consulta y resolución de la comisión paritaria escrito de doña Cristina Larrumbe Sanz (graduado social), en el que se plantean diversas cuestiones en relación con el convenio sectorial.

Tras el correspondiente debate sobre la materia, esta comisión paritaria considera que las cuestiones planteadas no son objeto de interpretación del texto del convenio. Esta comisión paritaria entiende que dicho texto no presenta controversia alguna de interpretación, dado que en las tablas se contienen como anexos las obligaciones pactadas en cuanto a atrasos de convenio, con independencia de su denominación, y que los mismos son claros al igual que los contenidos del texto, en cuanto a las obligaciones que de ellos se derivan.

En su consecuencia se extiende la presente acta, con acuerdo.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALFAJARÍN

Núm. 9.032

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2015, por unanimidad de todos los concejales asistentes, acuerda prestar su aprobación a la siguiente propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Establecer la periodicidad bimestral de las sesiones ordinarias del Pleno de este Ayuntamiento, fijando su celebración los miércoles de la segunda semana del mes. Señalar como hora de celebración las 20:30 horas.

• Sesiones extraordinarias: Cuando sea necesario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfajarín, a 17 de julio de 2015. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

COMARCA DEL ARANDA

Núm. 9.042

Esta Presidencia, con fecha de 21 de julio de 2015, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. — Designar como vicepresidentes de la Comarca del Aranda a los siguientes señores consejeros:

- Vicepresidencia 1.ª: Don José Antonio Gómez Ruiz.
- Vicepresidencia 2.ª: Doña María Pilar García Berdejo.
- Vicepresidencia 3.ª: Doña María Carmen Serrano Tejedor.

A los vicepresidentes nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales sustituir a la Presidencia en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. — Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y remitir la resolución de nombramiento al BOPZ para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios de la Comarca, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el presidente.

Tercero. — Dar cuenta al Consejo de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Illueca, a 22 de julio de 2015. — El presidente, José Ángel Calvo Ayora.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 9.049

Esta Presidencia, por decreto de fecha 22 de julio de 2015, ha dictado resolución del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

«Primero. — Nombrar para el desempeño de las funciones de tesorería (art. 5 RD 1174/1987) al consejero don José Félix Lajusticia Rubio.

En los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia de índole similar que impida al tesoro nombrado ejercer sus funciones, lo que habrá de comunicarse a la Alcaldía con antelación suficiente, será sustituido en sus funciones por el consejero don Ángel Marín Rubio, que las ejercerá con el mismo régimen jurídico que su titular.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ y en el tablón de anuncios de esta Comarca, para general conocimiento.

Tercero. — Notificar el presente decreto a los interesados y Secretaría General a efectos de su inclusión en el libro de resoluciones de la Presidencia».

Calatayud, a 23 de julio de 2015. — El presidente, Ramón Duce Maestro.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 9.050

Esta Presidencia, por decreto de fecha 22 de julio de 2015, ha dictado resolución del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

«1. Nombrar vicepresidente primero de la Comarca de la Comunidad de Calatayud al consejero don José Félix Lajusticia Rubio.

2. Del presente decreto se dará cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión que se celebre, se notificará personalmente al designado y se publicará en el BOPZ, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la firma. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 ROP».

Calatayud, a 23 de julio de 2015. — El presidente, Ramón Duce Maestro.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 9.051

Esta Presidencia, por decreto de fecha 22 de julio de 2015, ha dictado resolución del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

«1. Nombrar vicepresidente segundo de la Comarca de la Comunidad de Calatayud al consejero don A. Fernando Vicén Enguita.

2. El vicepresidente nombrado sustituirá a este presidente, por su orden, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá aquellas atribuciones que el presidente expresamente le atribuya.

3. Del presente decreto se dará cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión que se celebre, se notificará personalmente al designado y se publicará en el BOPZ, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la firma. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 ROP».

Calatayud, a 23 de julio de 2015. — El presidente, Ramón Duce Maestro.

Beneficiario	Importe
BIRO, ANA MARCIT	2.396,28
COCA LEMA, PAULO	2.715,78
CORNISCHI, RONELA	2.396,28
CORTES JIMENEZ, MANUEL	2.396,28
DURBAN CARRETERO, RAMON	2.396,28
EL GORJI ABADA, MARIAM	2.396,28
GALDERIQUE CASADEMONT, SUSANA	2.715,78
GARCIA ALMANSA, JUAN CARLOS	2.396,28
GARCIA CEAMANOS, CARMEN	2.715,78
GARCIA GIMENEZ, JOSE	2.715,78
GARCIA VIVAR, ROBERTO	2.396,28
GEREA, ION	2.396,28
GIMENEZ DIAZ, SHEILA	2.715,78
GIMENEZ GIMENEZ, PEDRO JESUS	2.396,28
GIMENEZ HERNANDEZ, JOSE MARIA	2.396,28
GOMEZ GOMEZ, PAULA ANDREA	2.396,28
HERRER BEATOVE, ISRAEL	2.396,28
IBARRA CABELLO, MANUEL	2.396,28
INSUA SANCHEZ, M ELISABETH	2.396,28
ITURBIDE MUÑOZ, LUIS ALBERTO	2.396,28
IZQUIERDO MOLINA, LORENA	2.396,28
JMENEZ ZABALEGUI, IBAN	2.396,28
LANGARITA MONTEAGUDO, MARIA ESTELA	2.396,28
LARA SICILIA, JOSE ANTONIO	2.396,28
LOGACHO PILATANI, CARLOS DAVID	2.396,28
MANERO LAPUENTE, MARIA PILAR	2.396,28
MIRANDA TINAJERO, ALEXANDRA ARACE	2.396,28
MUÑOZ CARMONA, ANA MARIA	2.396,28
MUÑOZ ZAPATA, JUAN MANUEL	2.396,28
NDIAYE, CHEIKH	2.715,78
NICULA, ROXANA DANIELA	2.396,28
NIETO GARCÉS, MARIA PILAR	2.396,28
OLID VALERO, MARIA PILAR	2.715,78
OUAD KADOUR KADOUR, TAZGHAT	2.715,78
PANELUISA CONDOR, IGNACIO	2.396,28
PARADINAS PEREZ, JAVIER	2.396,28
PAYON AVENDAÑO, EDISON SEGUNDO	2.396,28
PEÑA GONZALEZ, MELBIN SECUNDIN	2.715,78
PEREZ ESCUDERO, JOSE MIGUEL	2.396,28
PREDÁ, ILIE	2.396,28
PUERTOLLANO CARRASCO, RAMON	2.396,28
RAT, GEANINA	2.715,78
RECHA PEREZ, MANUEL	2.396,28
REYES PEREIRA, MELBA ESPERANZA	2.396,28
RODRIGUEZ ESPES, RAQUEL	2.396,28
RUS, REBECA	2.715,78
SAMPANA, IBRAHIM	2.396,28
SANTOS ALODORA, CRISTINA	2.396,28
SANTOS MANEIRO, JUAN JOSE	2.396,28
SARPONG, GERSHON K	2.396,28
SAZ LACAL, NATALIA	2.396,28
SERRANO TURRUBIA, ROBERTO	2.396,28
TEJERO PEREZ, ANTONIO	2.715,78
VALLE JIMENEZ, JOSE CARLOS	2.396,28
VARGA, ILEANA MARIA	2.396,28
VELA BRICEÑO, GABY MABEL	2.396,28
VISALOM, SILVIA	2.396,28
YEBOAH A, KWADWO	2.715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 64	
TOTAL (EUROS)	157.834,92

mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las instalaciones solicitadas, con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación autorizada deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

ACOMETIDA:

Línea eléctrica aéreo-subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, que derivará del apoyo número 23 de la línea de ERZ Endesa "CP Romanos", con una longitud de 20 metros en el tramo aéreo, realizada con conductores 47-AL1/8-ST1A (LA-56), sobre apoyo metálico en un solo vano y 3.756,41 metros en el tramo subterráneo, con conductores 3 x 1 x 150 mm², AL 12/20 kV. El apoyo de seccionamiento y de conversión a subterráneo dispondrá de un seccionador tripolar tipo "Alduti" de 24 kV y 400 A, seccionadores unipolares tipo "XS" de 24 kV y 100 A y autoaválulas.

CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA:

Tipo: interior, en caseta prefabricada, con tres celdas metálicas aisladas en SF₆, con el siguiente aparellaje eléctrico:

— Una celda de línea, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, con seccionador de p.a.t.

— Una celda de protección general, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, un interruptor automático en SF₆ de 24 kV, 630 A y 20 kA y seccionador de p.a.t.

— Una celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

LÍNEA INTERCONEXIÓN:

Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, que derivará del CPM y finalizará en el CT, de 241,93 metros de longitud, que estará realizada con conductores 3 x 1 x 150 mm², AL 12/20 kV.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Potencia: 160 kVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 kV.

Tipo: interior, en caseta prefabricada, con dos celdas metálicas aisladas en SF₆, con el siguiente aparellaje eléctrico:

— Una celda de línea, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, con seccionador de p.a.t.

— Una celda de protección trafa: con un interruptor-seccionador de 24 kV y 400 A con cartuchos fusibles APR y doble seccionador de p.a.t.

— Un transformador trifásico de 160 kVA.

Zaragoza, 5 de agosto de 2015. — El director del Servicio Provincial.

Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 9.762

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por la que se otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica en términos municipales de Mainar y Retascón (AT 042/2015).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de líneas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Avícola Ventas Las Cañadas, S.L., para instalar un centro de protección y medida y un centro de transformación de tipos interiores, su acometida aéreo-subterránea y línea de interconexión subterránea, destinado a suministrar energía eléctrica a explotación avícola del peticionario y situado en los términos municipales de Mainar y Retascón, parajes "La Erilla" y "Palomares", con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Pedro Antonio Bescós Esteban, con presupuesto de ejecución de 220.619,22 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Panadería de la provincia de Zaragoza

Núm. 9.556

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de Panadería de la provincia de Zaragoza.

Vista el acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Panadería de la provincia de Zaragoza (código de convenio 50000905011981), suscrita el día 10 de julio de 2015, de una parte, por el Gremio de Panaderos de Zaragoza y provincia, en representación de las empresas del sector, y de otra, por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, en la que se acuerda que el texto no presenta controversia alguna en cuanto a la interpretación del artículo 1.º del convenio, recibida en este Servicio Provincial de Zaragoza con fecha 21 de julio de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:
Primero. — Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.
 Zaragoza, 23 de julio de 2015. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE LA INDUSTRIA PANADERA DE ZARAGOZA Y PROVINCIA

ASISTENTES:
 Gremio de Panaderos: Don Francisco Javier Lumberras y don Juan Manuel Simón.

UGT: Don Javier Ibáñez Madurga.
 CC.OO.: Doña Sofía Millán Blanco.

En Zaragoza, a 10 de julio de 2015, siendo las 10:00 horas, se reúnen en el edificio Pignatelli (paseo de la Constitución, número 6), los representantes de Gremio de Panaderos de Zaragoza y provincia, y representantes de las centrales sindicales, relacionados al principio, como integrantes de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Industria Panadera de Zaragoza y provincia, vigente hasta 31 de diciembre de 2018.

Dicen:

— Que proceden a constituirse como comisión paritaria regulada en el artículo 6.º del convenio sectorial.

— Que se ha recibido consulta para resolución de la comisión paritaria relativa al artículo 1.º de convenio, respecto a su ámbito funcional y referido a aquellos establecimientos que puedan desarrollar actividades complementarias y que correspondan, en su caso, a otras ramas de actividad sectorial.

Tras el correspondiente debate sobre la materia, esta comisión paritaria considera que las cuestiones planteadas sobre interpretación del texto del convenio son de su competencia. Esta comisión paritaria entiende que dicho texto no presenta controversia alguna de interpretación, dado que en el supuesto de desarrollarse actividades diversas, el convenio sectorial de la Industria Panadera de Zaragoza y provincia será siempre de aplicación prevalente cuando la actividad principal que se desarrolle sea la fabricación y/o cocción de pan y venta.

Se designa a don Manuel Falcó Navarro, abogado, con despacho profesional en calle Joaquín Costa, 2, 50001 Zaragoza, para el registro de la presente acta y correspondiente publicación en el BOPZ.

En su consecuencia se extiende la presente acta, con acuerdo.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALFAJARÍN

Núm. 9.825

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2015, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 320 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, artículos 21 y siguientes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Constituir con carácter permanente la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Alfajarín con las funciones que se le asignan en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011 y Reglamentos 1098/2001, de 12 de octubre, y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Segundo. — La Mesa de contratación del Ayuntamiento de Alfajarín tendrá la siguiente composición:

Presidente: Doña María Inmaculada Abadía Gracia.

Vocal: Don Fernando Gracia Echeverría.

Vocal: Don Jesús Vicén Falcó.

Vocal: Don Francisco Verge Salvado.

Vocal: Doña Adoración Soriano Godés.

Las sustituciones por ausencia del presidente, quien se decreta por la Alcaldía; la sustitución y las sustituciones de vocales, por un concejal de cada grupo municipal.

Todos los miembros de la Mesa de contratación tendrán voz y voto, excepto el secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el presidente o los vocales de la Mesa de contratación podrán proponer la incorporación a la misma de cuantos asesores sean conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos y pedir los informes externos que consideren precisos para el ejercicio de sus funciones sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de contratación ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

Tercero. — La convocatoria con el orden del día y documentación precisa se realizará por el presidente de la Mesa en todos los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad.

Cuarto. — Notificar el acuerdo a todos los miembros y publicar en el perfil del contratante y en el BOPZ.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alfajarín, a 14 de agosto de 2015. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

CASPE

Núm. 9.824

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Caspe dictó decreto de fecha 14 de agosto de 2015, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«1. Delegar la totalidad de las funciones de alcalde en doña María Pilar Mustieles Aranda, primer teniente de alcalde, por ausencia del señor alcalde, durante los días 18 al 23 de agosto de 2015.

2. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente resolución en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, y publíquese en el BOPZ y tablón de edictos de la Corporación».

Caspe, a 14 de agosto de 2015. — El alcalde, Jesús Senante Macipe.

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

Núm. 9.785

Por la Presidencia de la Comarca de Tarazona y el Moncayo se ha dictado resolución 188/2015, de fecha 10 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria y las bases que han de regir la contratación temporal de una plaza de técnico auxiliar del centro ocupacional.

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la regulación de la provisión mediante contrato laboral temporal de interinidad, por el procedimiento de concurso, de una plaza de técnico auxiliar del centro ocupacional de la Comarca de Tarazona y el Moncayo durante las bajas producidas por la incapacidad temporal y/o baja por maternidad de una de las titulares. Del mismo modo, cubrirá los posibles permisos, licencias y/o cualquier otra necesidad circunstancial en relación con el puesto de trabajo de la titular, hasta que se produzca la incorporación definitiva de la misma.

Con los candidatos que superen el proceso de selección se creará una bolsa de trabajo, para la provisión de puestos que puedan quedar vacantes de igual categoría de la plaza convocada hasta su cobertura reglamentaria, períodos de incapacidad, ausencias, etc., siempre que no se decida por parte de la Comarca la realización de algún otro proceso selectivo.

— Sistema de selección: Concurso.

— Se incluirá en la categoría C1 del convenio del Personal Laboral de la Comarca.

Segunda. — *Requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

Para ser admitido en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

1. Ser español o ciudadano de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea conforme al artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Estar en posesión de la titulación necesaria para las plazas/puestos a los que se aspira: Bachillerato o equivalente.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, acreditada mediante certificado médico.

5. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la firma del contrato correspondiente.

Tercera. — *Solicitudes, forma y plazo de presentación.*

En las instancias, en modelo oficial, solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo los aspirantes deberán manifestar:

— Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

— Que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la convocatoria.

Se dirigirán al señor presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, presentándose en el Registro General de esta entidad, sito en avenida de la Paz, número 6, portal 8, local 1, de Tarazona (Zaragoza), código postal